

26/207.917 RAFAEL GALAN GIL DNI 25.542.282
 Afiliación a la S.S. 26/194.737-99
 Importe del débito 512.853,— pesetas
 Período en descubierto: ENERO 1.983 a MAYO 1.986

26/ 706.692 JOSE LUIS RUIZ ULEGIA DNI 16.947.444
 Afiliación a la S.S. 26/ 145.905
 Importe del débito: 850.540,— pesetas
 Período en descubierto: OCTUBRE 1.982 a DICIEMBRE 1.987

26/ 703.213 ESTEBAN BARRIOS ANGUIA DNI 27.230.809
 Afiliación a la S.S. 4/183.437-23
 Importe del débito: 830.221,— pesetas
 Período en descubierto: ENERO 1.983 a DICIEMBRE 1.987

26/ 708.888 FLORENCIO LAGUNA PEREZ DNI 10.755.324
 Afiliación a la S.S. 48/ 499.363-66
 Importe del débito: 684.315,— pesetas
 Período en descubierto: MAYO 1.984 a DICIEMBRE 1.987

26/ 710.508 MANUEL CEBALLOS GIL DNI 123.205
 Afiliación a la S.S. 28/ 1.429.515-33
 Importe del débito: 351.988,— pesetas
 Período en descubierto: NOVIEMBRE 1.984 a AGOSTO 1.988

26/ 714.821 M^a JESUS GARAY FERNANDEZ DNI 11.366.281
 Afiliación a la S.S. 26/ 714.821-51
 Importe del débito: 102.059,— pesetas
 Período en descubierto: MAYO 1.987 a OCTUBRE 1.987

26/ 150.348-34 SANTIAGO LOPEZ HERNANDEZ DNI 531.596
 Afiliación a la Seguridad Social 26/ 150.348-34
 Importe del débito: 96.753,— pesetas
 Período en descubierto: MAYO 1.983 a OCTUBRE 1.984

26/ 715.217-59 FERNANDO R. FLORES GARCIA DNI 33.857.182
 Afiliación a la S.S. 26/ 235.931-63
 Importe del débito: 51.079,— pesetas
 Período en descubierto: OCTUBRE a DICIEMBRE 1.987

26/ 708.317 JOSE LUIS LLAMAZARES VAZQUEZ DNI 76.614.582
 Afiliación a la S.S. 26/ 227.866-99
 Importe del débito: 113.486,— pesetas
 Período en descubierto: SEPTIEMBRE 1.983 a JUNIO 1.984

26/ 708.610-48 NATIVIDAD JIMENO ARAIZ DNI 15.776.370
 Afiliación a la S.S. 26/ 708.610-48
 Importe del débito: 754.641,— pesetas
 Período en descubierto: OCTUBRE 1.983 a DICIEMBRE 1.987

26/ 703.548 HERMENEGILDO GORDILLO GOMEZ DNI 72.241.736
 Afiliación a la S.S. 20/508.561-85
 Importe del débito: 1.037.710,— pesetas
 Período en descubierto: ENERO 1.982 a DICIEMBRE 1.987

26/ 402.915 ESTEBAN NAJERA CALLE DNI 16.475.225
 Afiliación a la S.S. 26/ 122.166-78
 Importe del débito: 180.404,— pesetas
 Período en descubierto: ENERO 1.984 a ENERO 1.985

26/ 205.758 LEONCIO ISLA SOIRA DNI 16.761.775
 Afiliación a la S.S. 26/169.137-99
 Importe del débito: 1.859.396,— pesetas
 Período en descubierto: ENERO 1.983 a ENERO 1.988

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 716/1986, de 7 de Marzo, formulo el presente edicto para que sirva de notificación en forma legal a fin de cursar la baja de su inscripción.

Las personas afectadas por esta resolución, deberán formular sus reclamaciones ante esta Tesorería Territorial, Sagasta, 2, Logroño, en el plazo de diez días a partir de la fecha de su publicación.

Logroño, 26 de Octubre de 1989.— El Tesorero Territorial.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO

Aprobación definitiva de varias Ordenanzas Fiscales

III.C.1628

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 11 de Septiembre de 1989, relativo a la imposición de tributos y simultánea aprobación de las correspondientes Ordenanzas Fiscales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, se hace público la parte dispositiva del referido acuerdo, así como el texto íntegro de las Ordenanzas aprobadas.

Contra el presente acuerdo definitivo de imposición y ordenación de tributos, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

I.— Parte dispositiva del acuerdo:

Primero: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda aprobar provisionalmente la imposición de los tributos siguientes, así como la de sus correspondientes Ordenanzas Fiscales.

A) Tasas.

— Tasas por el servicio de Cementerio Municipal.
 — Tasas por el servicio de recogida domiciliar de basuras y residuos sólidos urbanos.

— Tasas por el servicio de Alcantarillado.

B) Contribuciones Especiales.

— Ordenanza Fiscal reguladora de las Contribuciones Especiales.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la mencionada Ley de Haciendas Locales, el presente acuerdo provisional será sometido a información pública, por un periodo de treinta días, mediante edicto que ha de publicarse en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de La Rioja para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones el referido acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Tercero: El acuerdo definitivo así como el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales serán publicados en el Boletín Oficial de La Rioja, dando cuenta de los mismos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

II.— Texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales aprobadas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.— Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.— Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Artículo 3º.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.— Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.— Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.— Cuota tributaria.

Los servicios sujetos a gravamen y el importe de este son los que se fijan en la siguiente